RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMG-SAMC-005-2026

Guayatá, 01 de septiembre de 2026.

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

RESPUESTAS OBSERVACIONES ALPROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AMG-SAMC-005-2026** la cual tiene como objeto:

"CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL — ASOACUEDUCTO VOLCÁN, CALICHE Y OTRAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ".

Atendiendo el cronograma de actividades del proceso, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a la invitación de condiciones, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HECTOR ZAMORA MONTES, de fecha 19 de Agosto de 2026

OBSERVACION 1

Con base en los anteriores argumentos, solicito formal y respetuosamente al Comité Estructurador de la entidad territorial realizar las siguientes modificaciones para el pliego de condiciones definitivo:

1. ADECUAR en su totalidad el numeral 3.6 (Página 25) relativo al personal mínimo, eliminando los 15 años de experiencia general y el título de posgrado obligatorio para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, acogiéndose estrictamente a la matriz y los rangos de experiencia estipulados para menor cuantia en el Documento Base de Pliegos Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. ELIMINAR la exigencia del Literal C del ítem de Residente (experiencia específica en 'Cerramiento en malla eslabonada') por constituir un requisito 'sastre' restrictivo del mercado que no guarda relación con la esencia del objeto principal de agua potable.
3. AJUSTAR el perfil del Profesional en Electricidad, eliminando la exigencia accesoria de poseer una doble titulación como Técnico Profesional en tratamiento de aguas, permitiendo que la ingeniería eléctrica tradicional habilite la participación plural.

RESPUESTA OBSERVACION 1

En primera medida, se aclara que, para el presente proceso de selección, no resulta aplicable un Documento

Tipo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, toda vez que, a la fecha de estructuración del proceso, no se encuentra reglamentado ni adoptado un Documento Tipo específico y obligatorio para los procesos de selección de menor cuantía cuyo objeto corresponda al sector de agua potable y saneamiento básico.

Es importante precisar que la obligación de aplicar Documentos Tipo únicamente surge respecto de aquellos sectores, modalidades y objetos contractuales para los cuales estos hayan sido expresamente adoptados mediante el correspondiente acto administrativo, de conformidad con el marco establecido por la Ley 2022 de 2020 y la reglamentación aplicable. Por consiguiente, no es jurídicamente procedente extender por analogía o de manera automática los requisitos contenidos en Documentos Tipo correspondientes a otros sectores, modalidades o tipologías contractuales a un proceso respecto del cual no existe un Documento Tipo aplicable.

De igual manera, debe señalarse que la Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar el proceso de contratación, debe observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, evitando tanto la imposición de requisitos que restrinjan injustificadamente la participación como la fijación de condiciones insuficientes frente a las características y riesgos propios del contrato.

A continuación, se presenta la evidencia documental que permite verificar que no existe un Documento Tipo vigente y obligatorio aplicable al presente proceso, particularmente para la modalidad de menor cuantía y el sector de agua potable y saneamiento básico:



1. **Observación relacionada con el numeral 3.6 – Personal mínimo, experiencia general de 15 años y título de posgrado del Ingeniero Residente de Obra**

Respuesta: NO SE ACOGE.

No se acoge la observación, toda vez que parte de la premisa de que al presente proceso le resulta obligatoria la aplicación de la matriz de personal y de experiencia contenida en el Documento Tipo de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Al respecto, se aclara que el Documento Tipo al que hace referencia el observante no resulta aplicable al presente proceso de selección, teniendo en cuenta la modalidad de selección y las características específicas del objeto

contractual que se pretende contratar. En consecuencia, no existe obligación jurídica para la Entidad de trasladar o adoptar de manera automática los perfiles, rangos de experiencia o demás condiciones establecidos en dicho Documento Tipo.

La Entidad estructuró el numeral 3.6 del pliego de condiciones atendiendo las características, alcance, complejidad, obligaciones y actividades que integran el objeto contractual, determinando el personal mínimo que considera necesario para garantizar una adecuada ejecución de la obra.

En este contexto, la exigencia de experiencia general de quince (15) años y la formación de posgrado establecida para el Ingeniero Residente de Obra obedecen a la necesidad de contar con un profesional que tenga la suficiente trayectoria y formación para asumir las responsabilidades técnicas, administrativas y operativas asociadas a la ejecución del contrato, de acuerdo con su alcance y nivel de complejidad.

Por lo tanto, no resulta procedente exigir que la Entidad se acoja estrictamente a una matriz de experiencia correspondiente a un Documento Tipo que no gobierna el presente proceso. Los requisitos establecidos han sido definidos con fundamento en las necesidades particulares de la contratación y bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral 3.6 del pliego de condiciones.

2. **Observación relacionada con la experiencia específica del Residente de Obra en "Cerramiento en malla eslabonada"**

Respuesta: NO SE ACOGE.

No se acoge la observación, por cuanto nuevamente se sustenta en la aplicación de un Documento Tipo que no resulta obligatorio ni aplicable al presente proceso de selección.

La experiencia específica solicitada para el cargo de Ingeniero Residente de Obra fue establecida por la Entidad considerando las actividades efectivamente previstas dentro del alcance contractual. En tal sentido, la exigencia de acreditar experiencia relacionada con cerramientos en malla eslabonada no corresponde a un requisito establecido de manera arbitraria o con el propósito de direccionar la contratación, sino que guarda relación con una actividad que hace parte de las obligaciones y/o actividades que deberá desarrollar el contratista durante la ejecución de la obra.

La Entidad tiene el deber de establecer requisitos que permitan verificar que el personal ofrecido cuenta con la idoneidad, experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las actividades que conforman el objeto contractual, especialmente cuando estas presentan características técnicas particulares que requieren experiencia previa.

Así mismo, la exigencia no puede calificarse como un requisito "sastre" por el solo hecho de referirse a una actividad específica. Para determinar si un requisito resulta restrictivo de la participación debe analizarse su relación con el objeto contractual, su necesidad y proporcionalidad frente a las actividades que efectivamente serán ejecutadas.

En el presente caso, la experiencia solicitada se encuentra vinculada con una actividad contemplada dentro del alcance de la obra y tiene como finalidad disminuir los riesgos asociados a su ejecución y garantizar que el profesional responsable de la residencia cuente con experiencia práctica relacionada con las labores que deberá supervisar y coordinar.

Por lo anterior, no se considera necesario eliminar el Literal C del requisito correspondiente al Residente de Obra, manteniéndose la condición establecida en el pliego de condiciones.

3. Observación relacionada con el perfil del Profesional en Electricidad y la doble titulación

Respuesta: NO SE ACOGE.

No se acoge la observación, toda vez que la Entidad estableció el perfil del profesional requerido teniendo en cuenta las actividades, componentes técnicos y obligaciones que integran el objeto contractual, y no con fundamento en la matriz de personal de un Documento Tipo que, como se ha señalado, no resulta aplicable al presente proceso.

La exigencia de que el profesional cuente con formación relacionada con el tratamiento de aguas, además de su formación en el área de ingeniería eléctrica, responde a la necesidad identificada por la Entidad de disponer de un profesional que no solamente tenga conocimientos en instalaciones y sistemas eléctricos, sino que también cuente con competencias relacionadas con los componentes particulares de la infraestructura objeto de intervención.

En este sentido, el requisito se encuentra orientado a garantizar que el personal asignado al contrato posea una formación integral y acorde con las características técnicas de la obra, permitiendo una adecuada articulación entre los componentes eléctricos y los demás sistemas involucrados en su ejecución.

No obstante, la Entidad precisa que los requisitos de formación y experiencia deben guardar correspondencia con las actividades que efectivamente desarrollará el profesional dentro del contrato y no pueden establecerse como condiciones carentes de justificación técnica.

Por tanto, mientras la exigencia se encuentre debidamente soportada en las necesidades y características del proyecto, no existe fundamento para afirmar que la misma constituya, por sí sola, una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantiene el perfil establecido en el pliego de condiciones, por considerar que responde a las necesidades técnicas identificadas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Finalmente, se reitera que no resulta jurídicamente procedente exigir la aplicación de una matriz de personal o experiencia perteneciente a un Documento Tipo que no es aplicable al presente proceso de selección. La Entidad estructuró los requisitos habilitantes y el personal mínimo con fundamento en las condiciones particulares de la obra, atendiendo los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, proporcionalidad y responsabilidad.

Los requisitos establecidos en el pliego de condiciones tienen como finalidad garantizar que el futuro contratista disponga del personal idóneo y técnicamente competente para ejecutar las actividades contratadas, sin que su establecimiento tenga por objeto restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

SONIA SAMIRA RINCON PICO
Secretaria de Planeación

Proyecto: Luis Alirio Garzón Ochoa
Asesor de contratación